



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Legajo Prado

Gerencia de Infraestructura y  
Acondicionamiento Territorial



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021-2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 028-2024-MPLP/GIYAT

Tingo María, 19 de febrero del 2024

#### VISTO:

La carta N°207-2023-SGCDU-GIYAT/MPLP de fecha 04 de diciembre de 2023, a través de la cual remite el Exp. Adm. N° 202235161 y el Informe N° 081-2023-GAJ-MPLP; indicando el Subgerente de Catastro y Desarrollo Urbano que para la continuación de su trámite se requiere emitir el "Informe correspondiente", y;

#### CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

De la revisión de los documentos adjuntos se advierte que, el expediente administrativo N° 202235161 no se encuentra completo; es decir, no se ha encontrado el Formato Único de Trámite (FUT) que contiene la petición de la administrada y los documentos adjuntados a la solicitud, sin embargo, de acuerdo al Informe N° 036-2022-JBPC-SGCDU-GIDL-MPLP, el Verificador Común en su evaluación técnica constató los siguientes documentos: FUT; copia de DNI; Memoria Descriptiva; Escritura Pública N° 195; Minuta N° 137; Declaración Jurada de sus tres colindantes; copias de pago de Impuesto Predial; copia legalizada del Título definitivo de Propiedad emitido por el Ministerio de agricultura; copia de recibo de caja por el pago de S/ 920.00 soles;

Que, ante tal circunstancia, no se puede efectuar el análisis completo del caso, por lo que se recomienda disponer la reconstrucción del expediente de conformidad al numeral 164.4 del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General que dispone; "Artículo 164.- Intangibilidad del expediente; (...); 164.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil";

Que, por su parte el Código Procesal Civil, establece en su artículo 140° que "En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho";

Que, el Dr. Morón señala que "Agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independiente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber ineludible de la autoridad instructora de reconstruir el expediente para la prosecución del trámite a su cargo según su estado. Para el efecto, el instructor tiene que determinar cuáles son los instrumentos idóneos para que el expediente se tenga por reconstruido, esto son aquellos considerados suficientes para proseguir el trámite, sin necesidad de reunir todos los actuados y circunstancias del original. En la reconstrucción se emplearán las copias de los documentos que sean proporcionados por las partes, previa intimación para su entrega y conformidad de la otra parte y se reunirán las copias de los documentos públicos (informes, actas, comunicaciones) que obren en los archivos de las entidades y órganos de la entidad";

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Pág. 02/RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 028-2024-MPLP/GIYAT

Que, nuestro ordenamiento jurídico ha señalado que se emplearán las copias de los documentos públicos que sean proporcionados por las partes o del interesado que obren del archivo de la entidad u órganos de la entidad, en este sentido, en concordancia con el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO DE LA Ley N° 27444, establece lo siguiente: "1.2. Principio del Debido Procedimiento Administrativo. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios a ofrecer y o producir pruebas (...);

Que, el procedimiento de reconstrucción del expediente administrativo, se iniciará mediante resolución que deberá ser aprobada por el instructor, el procedimiento seguirá su trámite de oficio, declarando el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto total o parcial del expediente, según corresponda y ordenando su reconstrucción total o en parte, la resolución deberá precisar la materia del Expediente objeto de la reconstrucción, el nombre, razón o denominación social del administrado, así como disponer que los administrados presenten las copias de los escritos, solicitudes, recursos, actas y demás componentes del expediente que conserven en su poder;

Que, la determinación de la existencia de responsabilidades administrativas y/o penales por el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto de expedientes, en los casos en que ello corresponda, se tramitará de manera independiente, en base a las normas administrativas y/o penales en vigencia y sin perjuicio del trámite del procedimiento regulado en la resolución de reconstrucción de expediente;

Que, mediante INFORME N° 042-2023-ACPO-SGCDU-GIDL-MPLP, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Especialista Jurídico SCU, informa, que en consecuencia, para efectos de realizar un análisis integral del presente caso sobre prescripción adquisitiva de dominio vía administrativa, presentada por la ciudadana **Rosa Luz Calixto León**; es indispensable tener a la vista todo el expediente administrativo completo; ante tal circunstancia es obligación de la entidad disponer su reconstrucción, a fin de proseguir con el trámite administrativo, con tal efecto deberá requerirse a la mencionada administrada, se sirva proporcionar el cargo de su solicitud y anexos, presentada por mesa de partes con fecha 28/11/2022, y de otro lado, también se debe tener en cuenta que la Municipalidad no tiene una Directiva que establezca el procedimiento y plazo para la mencionada reconstrucción, por lo que, se debe aplicar la norma general pertinente al caso; por lo que propongo que se establezca el plazo de diez (10) días hábiles para la reconstrucción del expediente administrativo, considerando a los Plazos máximos para realizar actos procedimentales previsto en el Artículo 143 numeral 4 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que expresamente señala: "Artículo 143. A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...), 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados".

Que, asimismo, mediante INFORME N° 042-2023-ACPO-SGCDU-GIDL-MPLP, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Especialista Jurídico SCU, y mediante INFORME N° 0002-2024-SCYDU-GIYAT-MPLP/TM, de fecha 09 de enero de 2024, la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, concluyen en lo siguiente:

1. Que, se debe **AUTORIZAR DE OFICIO LA RECONSTRUCCIÓN** del Expediente Administrativo N° 202235161 de fecha 28/11/2022, presentado por la señora ROSA LUZ CALIXTO LEÓN, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe.
2. Que, deberá **ENCARGAR** a un funcionario o servidor de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local la función para la realización de las acciones relacionadas a la reconstrucción del Expediente Administrativo N° 202235161 de fecha 28/11/2022, a modo de cumplimiento de la Resolución Gerencial de Reconstrucción.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pág. 03/RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 028-2024-MPLP/GIYAT

3. Se debe DISPONER diez (10) días hábiles como plazo para la reconstrucción del expediente; una vez vencido dicho plazo, la documentación presentada se pondrá a disposición del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, para su revisión y luego deberá declarar reconstruido el citado expediente administrativo.
4. Se debe REMITIR los actuados de la Resolución que dispone la reconstrucción de Expediente a la Subgerencia de Recursos Humanos para que a través de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario determine si corresponde o no iniciar la apertura del Procedimiento Disciplinario, contra los que resulte responsables de la pérdida y/o extravío del Expediente Administrativo N°202235161;

Por lo expuesto, contando con la conformidad de esta Gerencia y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 28 de setiembre de 2007, que "aprueba la desconcentración de competencias para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitan resoluciones en asuntos concernientes a su cargo (...)" y demás normas afines (normas afines Art. 72 y 73 del TUO de la Ley 27444; último párrafo Art. 39 Ley 27972);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR DE OFICIO LA RECONSTRUCCIÓN** del Expediente Administrativo N°202235161 de fecha 28/11/2022, presentado por la señora **ROSA LUZ CALIXTO LEÓN**, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** diez (10) días hábiles como plazo para la reconstrucción del expediente; una vez vencido dicho plazo, la documentación presentada se pondrá a disposición del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, para su revisión y luego deberá declarar reconstruido el citado expediente administrativo;

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** los actuados de la Resolución que dispone la reconstrucción de Expediente a la Subgerencia de Recursos Humanos para que a través de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario determine si corresponde o no iniciar la apertura del Procedimiento Disciplinario, contra los que resulte responsables de la pérdida y/o extravío del Expediente Administrativo N°202235161;

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA

Ing. Civil Ketsel Macedo Maipartido Puno  
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL